

**CLAUSULADO PRORROGA DE LA SUSPENSION N°3 DEL CONTRATO No.
MC 12 DE 2022**

CONTRATISTA:	HC CONSTRUCCIONES SAS
NIT.	901.361.007-8
COMPRADOR:	NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SINCELEJO
NIT.	800.165.944-8
OBJETO:	<i>“INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS PARA LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN LA TORRE C DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO”.</i>

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, por la otra identificada en el encabezado como el **CONTRATISTA**, desde el día 16 de junio de 2023, mediante acta, acordamos suspender provisionalmente el contrato de la referencia (suspensión N°3) hasta el día 27 de junio de 2023, sustentado en que surgieron nuevas condiciones que dificultan la continuación del contrato SAMC-01 de 2022 cuyo objeto es la “ADECUACIONES Y MODIFICACIONES DE OBRA CIVIL, ELÉCTRICA, HIDRÁULICA Y DE REDES DE VOZ Y DATOS NECESARIAS PARA LA INSTALACION DE UN ASCENSOR EN LA TORRE C DEL PALACIO DE JUSTICIA DE SINCELEJO.” por lo que fue suspendido.

El presente contrato de interventoría es subsidiario al contrato principal SAMC-01 de 2022 antes mencionado y, por lo tanto, al ser accesorio, sigue la misma suerte del principal y por ende debe suspenderse de igual manera.

Por consiguiente, y atendiendo las solicitudes hechas, se prorroga la suspensión # 3 por nueve (9) días adicionales.

Es de mencionar que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término, período este, durante el que, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las

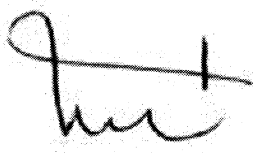
partes. Las partes acuerdan que esta suspensión no genera costos adicionales ni desequilibrio contractual.

Lo anterior se hace de conformidad con lo dispuesto en el concepto proferido por la Sala de consulta y servicio civil del honorable Consejo de Estado, con radicado numero 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) y proferido el día 5 de julio del año 2016.

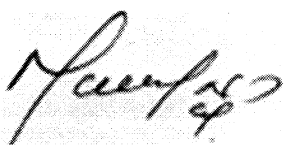
La presente acta se firma por quienes participan del acuerdo descrito en ella, el día 27 de junio de 2023 y será publicada una vez se reinicie el contrato dado que el sistema SECOP II no permite cargar documentos si se encuentra suspendido.



HC CONSTRUCCIONES DEL
CARIBE SAS
DAVID FERNANDO PACHECO
ATENCIA
Contratista Representante Legal
Interventoría



MARIA CLAUDIA MEDINA
TABOADA
Directora



MARIA VICTORIA PERALTA
NOVOA
Profesional universitario grado 09
Supervisora

Elaborado: DERV